COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.6.2026
COM(2026) 292 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes otorgados a la Comisión para adoptar actos delegados conforme a la Directiva 1999/62/CE

1. Introducción

La Directiva 1999/62/CE, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias[1] (en lo sucesivo, «la Directiva»), modificada en último lugar por la Directiva (UE) 2025/2459[2], regula la imposición de tasas viarias en la Unión. La Directiva aplica los principios de que «el usuario paga» y «quien contamina paga» en el transporte por carretera.

La Directiva faculta a la Comisión, a partir del 24 de marzo de 2022, para adoptar actos delegados en determinados casos durante un período de cinco años. Además, la Directiva impone a la Comisión la obligación de elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

De conformidad con el artículo 9 *quinquies* de la Directiva, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados que modifiquen los anexos que figuran a continuación, a fin de adaptarlos a los avances científicos y técnicos:

- el anexo 0, en el que se definen los límites de emisiones para las clases de vehículos «EURO»,
- las fórmulas de los puntos 4.1 y 4.2 del anexo III *bis*, relativo a los requisitos mínimos para la fijación de una tasa por costes externos en relación con la contaminación atmosférica y acústica,
- los importes indicados en los cuadros de los anexos III *ter* y III *quater*, que establecen valores de referencia para las tasas por costes externos correspondientes a la contaminación atmosférica y acústica, y a las emisiones de CO_2.

De conformidad con el artículo 7 *quater ter*, apartado 4, de la Directiva, la Comisión también debe, en determinadas circunstancias, adoptar actos delegados que modifiquen su anexo III *quater* en lo relativo a los valores de referencia de la tasa por costes externos de las emisiones de CO_2, teniendo en cuenta el precio efectivo del carbono aplicado a los combustibles del transporte por carretera en la Unión. A este respecto, en el mismo apartado del artículo 7 *quater ter* se exige a la Comisión que evalúe, a más tardar el 25 de marzo de 2027, la aplicación y la eficacia de las tasas por costes externos de las emisiones de CO_2, así como su coherencia con la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión[3], y la Directiva

---

1 Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1999/62/oj).

2 Directiva (UE) 2025/2459 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2025, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE en lo que respecta a la prórroga del período durante el que los vehículos pesados de emisión cero pueden beneficiarse de una reducción significativa de las tasas por infraestructura o por utilización, o de una exención de la obligación de pagar dichas tasas (DO L, 2025/2459, 4.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2025/2459/oj).

3 Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj).

2003/96/CE del Consejo[4], y que, partiendo de esta evaluación, presente, en su caso, una propuesta legislativa para modificar este artículo. De conformidad con la misma disposición, si no se hubiera modificado el artículo 7 *quater ter* de la Directiva antes del 1 de enero de 2027, pero se hubiesen modificado la Directiva 2003/87/CE o la Directiva 2003/96/CE de manera que se internalizasen efectivamente al menos parte de los costes externos de las emisiones de CO_2 del transporte por carretera, la Comisión debería adoptar actos delegados por los que se modificara el anexo III *quater* de la Directiva, a fin de ajustar los valores de referencia de la tasa por costes externos de las emisiones de CO_2, teniendo en cuenta el precio efectivo del carbono aplicado a los combustibles del transporte por carretera en la Unión. En el artículo 9 *quinquies*, párrafo segundo, de la Directiva se especifica que tales modificaciones deben limitarse a garantizar que el nivel de las tasas por costes externos de las emisiones de CO_2 no vaya más allá de lo necesario para internalizar esos costes externos de CO_2 derivados de las emisiones del transporte por carretera. A este respecto, la Comisión está llevando a cabo actualmente un estudio sobre la tarificación del carbono en los peajes y las tasas por utilización de las carreteras, a fin de evaluar su aplicación y su coherencia con el comercio de derechos de emisión y la fiscalidad de la energía. Está previsto terminar este estudio para finales de 2026.

La base científica y técnica de los valores que figuran en los anexos mencionados en el artículo 9 *quinquies*, así como en los anexos V y VI, es el Manual de los costes externos del transporte por carretera. Cabe señalar, a este respecto, que la Comisión publicará en el segundo semestre de 2026 una actualización de este Manual.

2. Base jurídica del informe

Es obligatorio presentar este informe con arreglo al artículo 9 *sexies*, apartado 2, de la Directiva, que limita la delegación de poderes a la Comisión por un período de cinco años a partir del 24 de marzo de 2022, con posibilidad de prórroga tácita por un período idéntico. El presente informe abarca el período comprendido entre el 24 de marzo de 2022 y la fecha de su adopción.

3. Ejercicio de la delegación

La Comisión aún no ha ejercido los poderes para adoptar actos delegados que se le otorgan en virtud del artículo 9 *sexies*, apartado 2, de la Directiva. El primer motivo es que el acto delegado al que se refiere el artículo 7 *quater ter*, apartado 4, de la Directiva solo debe tomarse en consideración en caso de que se hayan modificado la Directiva 2003/87/CE o la Directiva 2003/96/CE de manera que haya tenido lugar una internalización efectiva de al menos parte de los costes externos de las emisiones de CO_2 del transporte por carretera, y de que dicho artículo no se haya modificado a más tardar el 1 de enero de 2027. Este aspecto se está evaluando actualmente. El segundo motivo es la ausencia de avances científicos o técnicos destacados que podrían haberse tenido en cuenta (es decir, una actualización del Manual).

---

[4] Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj).

Sigue siendo procedente que la Comisión conserve los poderes para adoptar actos delegados, en primer lugar, para que mantenga su habilitación a efectos de ajustar los valores de referencia establecidos en el anexo III *quater* de la Directiva, teniendo en cuenta la evaluación que debe llevar a cabo de conformidad con su artículo 7 *quater ter*, apartado 4, en el contexto de la modificación de la Directiva 2003/87/CE, y la aplicación del nuevo régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE 2)[5]; y, en segundo lugar, por lo que se refiere a mantener la posibilidad de actualizar determinados anexos para reflejar los últimos avances científicos y técnicos. Como se ha señalado anteriormente, la Comisión publicará en el segundo semestre de 2026 una actualización del Manual de costes externos del transporte por carretera.

4. Conclusión

Como se menciona en el apartado 3, la delegación de poderes a la Comisión sigue siendo pertinente para la aplicación efectiva de la Directiva 1999/62/CE.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

---

5 Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (DO L 130 de 16.5.2023, p. 134, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2023/959/oj).